

CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO DE PAPELERÍA Y ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR LA MTRA. SAMANTHA HERNÁNDEZ CARDEÑA, DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DESIGNARÁ COMO "EL ARRENDADOR", POR LA OTRA PARTE, LA CIUDADANA [1] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDATARIO" RESPECTO AL LOCAL QUE SE ENCUENTRA EN EL INTERIOR DEL PLANTEL CHETUMAL UNO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. DEL ARRENDADOR.

- 1.1. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CREADO POR DECRETO NÚMERO 193, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EMITIDO POR LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.
- 1.2. QUE LA MTRA. SAMANTHA HERNÁNDEZ CARDEÑA, DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 31 FRACCIONES XII Y XXIII DE LA LEY DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EMITIDO POR LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023.
- 1.3. QUE TIENE CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR, Y ACEPTA OTORGAR EN CONCESIÓN EL SERVICIO DE PAPELERÍA Y EL ARRENDAMIENTO DEL LOCAL QUE SE ENCUENTRA EN EL PLANTEL CHETUMAL UNO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, "AL ARRENDATARIO".
- 1.4. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO UBICADA EN AVENIDA HÉROES NO. 310, ENTRE JUSTO SIERRA Y BUGAMBILIAS, COL. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, C.P. 77010. CHETUMAL, QUINTANA ROO.

2. DEL ARRENDATARIO.

- 2.1. SER UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA, MAYOR DE EDAD, SEXO FEMENINO, CON CAPACIDAD LEGAL PARA OBLIGARSE Y CONTRATAR, QUE CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS Y CAPACIDADES SUFICIENTES PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES PARA PROPORCIONAR LOS SERVICIOS QUE SE DETALLAN EN LA CLÁUSULA DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.
- 2.2. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES EL [2] EL CUAL SE ANEXA EN COPIA SIMPLE AL PRESENTE INSTRUMENTO.

[Handwritten signatures and marks]

- 2.3. QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO ACREDITA SU IDENTIDAD CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON NÚMERO DE FOLIO 3, DOCUMENTO EN COPIA SIMPLE QUE SE ANEXA AL PRESENTE CONTRATO.

- 2.4. QUE ES SU VOLUNTAD TOMAR LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE PAPELERÍA Y EN ARRENDAMIENTO EL LOCAL QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN EL INTERIOR DEL PLANTEL CHETUMAL UNO QUE PERTENECE A "EL ARRENDADOR".

- 2.5. QUE LAS INSTALACIONES DE LA PAPELERÍA SERÁN DESTINADAS PARA OFRECER EL SERVICIO DE PAPELERÍA A LOS ALUMNOS Y PERSONAL INSCRITO Y ADSCRITO RESPECTIVAMENTE AL CITADO PLANTEL.

- 2.6. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES Y LEGALES QUE SE PUEDAN DERIVAR DEL PRESENTE CONTRATO. **UBICADO** 4

3. AMBAS PARTES.

- 3.1. DECLARAN AMBAS PARTES QUE NO EXISTE VICIO ALGUNO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO Y QUE DAN SU TOTAL Y EXPRESO CONSENTIMIENTO AL MISMO, SUJETÁNDOSE A LO ESTIPULADO EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES EL ARRENDAMIENTO DEL LOCAL QUE SE USARÁ **EXCLUSIVAMENTE PARA VENTA DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA**, Y QUE ESTÁ EN EL INTERIOR DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL CHETUMAL UNO, POR LA RENTA MENSUAL ESTIPULADA EN LA CLÁUSULA QUINTA, Y PODRÁ ÚNICAMENTE OFRECER EL SERVICIO DE VENTA DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, POR LO QUE "EL ARRENDATARIO" NO DEBERÁ DE PRESTAR EL SERVICIO DE FOTOCOPIADO A LOS ESTUDIANTES DEL PLANTEL CHETUMAL UNO.

SEGUNDA.- "EL ARRENDADOR" DA EN CONCESIÓN Y EN ARRENDAMIENTO "AL ARRENDATARIO" LA PAPELERÍA REFERIDA EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE EN CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO, MISMA QUE "EL ARRENDATARIO" RECIBE Y SE OBLIGA A MANTENERLA EN CONDICIONES ÓPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO (HIGIENE, SEGURIDAD, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE PINTURA) Y REALIZARÁ LAS REPARACIONES TANTO DEL LOCAL COMO DE LOS BIENES MUEBLES Y EQUIPOS DE FUNCIONAMIENTO QUE ASÍ LO REQUIERAN QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL LOCAL, CUBRIENDO LOS COSTOS QUE ESTO GENERE, PARA BRINDAR UN MEJOR SERVICIO.

TERCERA.- LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO EXPRESAN QUE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA DE **5 MESES**, MISMO QUE SE COMPUTA A PARTIR **DEL DÍA 22 DE ENERO DE 2024 AL 28 DE JUNIO DE 2024, FORZOSA PARA AMBAS PARTES.** ASIMISMO, LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRE ESPECÍFICAMENTE POR EL PERÍODO QUE SE HA MENCIONADO, POR LO QUE NO SE PODRÁ PRORROGAR DE NINGUNA MANERA.



CUARTA.- LAS PARTES CONVIENEN Y ESTÁN PLENAMENTE DE ACUERDO EN QUE EL LOCAL ARRENDADO SERÁ DESTINADO PARA LA VENTA EXCLUSIVA DE PRODUCTOS DE PAPELERÍA, QUEDANDO EXPRESAMENTE PROHIBIDO OFRECER Y PRESTAR EL SERVICIO DE FOTOCOPIADO, ASÍ COMO TAMBIÉN QUEDA PROHIBIDA LA VENTA DE OTROS PRODUCTOS, COMO SON LA VENTA DE ALIMENTOS, REFRESCOS, JUGOS Y AGUA Y LA VENTA DE OTROS PRODUCTOS SIMILARES A LOS ANTERIORES, ASIMISMO QUEDA PROHIBIDA LA VENTA DE CIGARROS, BEBIDAS ALCOHÓLICAS, RENTA DE JUEGOS DE VIDEO, NI EXPENDER NINGÚN TIPO DE ARTÍCULOS DE LOS CUALES “EL ARRENDADOR” OFREZCA LOS MISMOS EN SUS INSTALACIONES, SIENDO CAUSA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE ESTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, Y LA INFRACCIÓN DE ALGUNA PROHIBICIÓN DE LAS ANTES SEÑALADAS, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA “EL ARRENDADOR”.

QUINTA.- “EL ARRENDATARIO” PAGARÁ AL “ARRENDADOR” LA CANTIDAD FIJA MENSUAL DE \$3,003.00 (SON: TRES MIL TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL DE CIRCULACIÓN LEGAL VIGENTE), POR LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE PAPELERÍA Y LO CORRESPONDIENTE AL ARRENDAMIENTO DEL LOCAL QUE ÉSTA OCUPA. LOS PAGOS SE REALIZARÁN LOS DÍAS 29 DE CADA MES, INICIANDO EN EL MES DE ENERO, EL PAGO SE REALIZARÁ MEDIANTE DEPOSITO BANCARIO O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A:

CUENTA: 65503033917

CLABE INTERBANCARIA: 014690655030339178

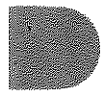
BANCO: SANTANDER

A NOMBRE DEL: COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

CONCEPTO DE PAGO: DONDE SE IDENTIFIQUE EL MES Y PLANTEL EN EL QUE LABORA

UNA VEZ REALIZADO EL PAGO DEBERÁ ENTREGARSE EL COMPROBANTE EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL, POR LO QUE, EL ADMINISTRADOR O JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS DEL PLANTEL DEBERÁ DE ENTREGARLE EL RECIBO CORRESPONDIENTE QUE AMPARE EL PAGO EFECTUADO; ASIMISMO LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO SEÑALAN QUE EN CASO DE QUE “EL ARRENDATARIO” NO CUBRA EN TIEMPO Y FORMA LAS CANTIDADES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA POR CONCEPTO DE PAGO DE LA RENTA MENSUAL POR LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE PAPELERÍA Y DEL ARRENDAMIENTO DEL LOCAL QUE SE ENCUENTRA EN EL INTERIOR DEL PLANTEL CHETUMAL UNO, SERÁ MOTIVO SUFICIENTE PARA QUE “EL ARRENDADOR” PUEDA RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO SIN QUE ÉSTE TENGA RESPONSABILIDAD ALGUNA Y ADEMÁS PODRÁ RECLAMAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE HAYA OCASIONADO “EL ARRENDATARIO” CORRERÁN A CARGO DE “EL ARRENDATARIO” LOS PAGOS SU DE CONSUMO DE AGUA POTABLE Y ENERGÍA ELÉCTRICA.

SEXTA.- PARA GARANTIZAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, “EL ARRENDATARIO” SEGUIRÁ DEJANDO EN DEPÓSITO “AL ARRENDADOR” LA CANTIDAD \$3,003.00 (SON: TRES MIL TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL DE CIRCULACIÓN LEGAL VIGENTE). CABE SEÑALAR QUE ESTE DEPÓSITO LE SERÁ REINTEGRADO AL CONCLUIR LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO ENTREGUE EL LOCAL EN BUENAS CONDICIONES, NO TENER ADEUDOS CON EL COLEGIO Y/O CON TERCEROS, Y NO EXISTAN DAÑOS O PERJUICIOS EN EL MISMO. EN CASO CONTRARIO, “EL ARRENDADOR” PODRÁ DISPONER DE LA CANTIDAD DEPOSITADA, PARA CUBRIR LAS DEUDAS, DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE SE HAYAN SUSCITADO EN EL LOCAL QUE OCUPA LA PAPELERÍA QUE SE ENCUENTRA EN EL PLANTEL CHETUMAL UNO DEL COBAQROO. EN ESTE SENTIDO “EL ARRENDATARIO” DEBERÁ HACER LA COMPROBACIÓN DE LOS PAGOS DE TODOS LOS



**CONTRATO DE SERVICIO DE PAPELERÍA No. 09/2024
PLANTEL CHETUMAL UNO**



CONSUMOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CON QUE CUENTA EL LOCAL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

SÉPTIMA.- NO PODRÁ “EL ARRENDATARIO”, SIN EL CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO DE “EL ARRENDADOR”, CEDER O SUBARRENDAR LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE PAPELERÍA Y LAS INSTALACIONES DEL LOCAL O PARTE DE LAS MISMAS Y/O HACER OBRAS QUE AFECTEN LA ESTRUCTURA CONCRETA DEL LOCAL. QUEDA CONVENIDO QUE CUALQUIER MEJORA, ADAPTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA POR ESCRITO POR PARTE DE “EL ARRENDADOR” DENTRO DEL LOCAL, QUEDA A BENEFICIO DEL MISMO SIN DÉRECHO DE RECLAMO DE PAGO ALGUNO POR PARTE DE “EL ARRENDATARIO”, A NO SER QUE SE ESTIPULE OTRA SITUACIÓN MEDIANTE CONVENIO QUE SUSCRIBAN Y FIRMEN POR ESCRITO LAS PARTES.

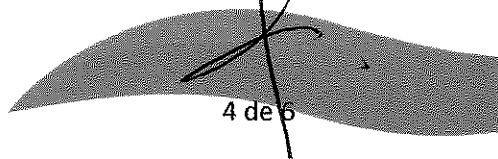
OCTAVA.- LE ES EXPRESAMENTE PROHIBIDO “AL ARRENDATARIO” TENER EN LA LOCALIDAD ARRENDADA SUSTANCIAS PELIGROSAS, CORROSIVAS E INFLAMABLES, LOS DAÑOS QUE PUDIERA CAUSAR POR CONTRAVENIR ESTA CLÁUSULA SERÁN CUBIERTOS POR SU CUENTA Y RESPONSABILIDAD.

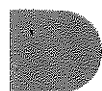
NOVENA.- CONVIENEN LAS PARTES QUE LA BASURA GENERADA POR LA PAPELERÍA, SERÁ RECOLECTADA POR “EL ARRENDATARIO” Y LA RETIRARÁ DEL PLANTEL DIARIAMENTE, A FIN DE EVITAR LA CREACIÓN DE BASUREROS Y CONSERVAR LA LIMPIEZA E HIGIENE CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA.- AMBAS PARTES SEÑALAN QUE EN EL CASO DE QUE SE PRESENTE ALGÚN HURACÁN, TORMENTA, INUNDACIÓN O CUALQUIER OTRO ACONTECIMIENTO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DE TIPO NATURAL QUE PROVOQUE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE PAPELERÍA EN LA ESCUELA, SE TOMARÁ EN CONSIDERACIÓN Y SE AJUSTARÁ EN CUANTO AL PAGO DE LA RENTA MENSUAL, DE FORMA PROPORCIONAL AL TIEMPO QUE HAYA PERDURADO LOS EFECTOS DEL EVENTO NATURAL, SIEMPRE Y CUANDO “EL ARRENDATARIO” SE ENCUENTRE AL CORRIENTE DE SUS PAGOS DE ARRENDAMIENTO A LA FECHA QUE ACONTECIÓ EL REFERIDO FENÓMENO NATURAL, PARA LO CUAL “EL ARRENDATARIO” DEBERÁ DIRIGIR UNA SOLICITUD DE CONSIDERACIÓN AL DIRECTOR O COORDINADOR DE LA ESCUELA, QUIEN A SU VEZ LO SOMETERÁ A UNA EVALUACIÓN Y DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO CON APOYO DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO.

DÉCIMA PRIMERA.- EL TRÁMITE Y OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SECRETARÍA DE SALUD, COFEPRIS, MUNICIPIO Y DEMÁS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, SERÁN DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE “EL ARRENDATARIO”, POR NINGÚN MOTIVO “EL ARRENDADOR” RESPONDERÁ POR COMPROMISOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE, COMO FISCALES, LABORALES, ETC., RELACIONADOS CON LA PAPELERÍA, POR LO QUE SE ESTABLECE DE FORMA PRECISA QUE NO EXISTIRÁ BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA UNA RELACIÓN LABORAL ENTRE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EL PERSONAL QUE CONTRATE “EL ARRENDATARIO” PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES.

DÉCIMA SEGUNDA.- AMBAS PARTES ACUERDAN QUE EN EL SEMESTRE DEL EJERCICIO QUE CORRESPONDA, “EL ARRENDATARIO” OTORGARÁ COMO MÍNIMO EL 2 % EN BECAS DE ALIMENTOS DEL TOTAL DE LA MATRÍCULA ESCOLAR, ASÍ COMO APOYOS PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DEL





COBAQROO Y/O AL PLANTEL CUANDO SE REQUIERA NECESARIO PARA ALGÚN EVENTO, LOS CUALES DEBERÁN SER SOLICITADOS CON TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN A “EL ARRENDATARIO”.

DÉCIMA TERCERA.- EL EQUIPAMIENTO DE LA PAPELERÍA SERÁ POR CUENTA DE “EL ARRENDATARIO”, QUIEN PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS DE COMODATO CON SUS PROVEEDORES RESPECTO AL USO DE MUEBLE, ANAQUELES Y PRODUCTOS DE PAPELERÍA, QUE CONVENGAN A LOS INTERESES DEL PLANTEL Y AL MEJOR SERVICIO DE LOS USUARIOS.

DÉCIMA CUARTA.- EL HORARIO DE SERVICIO DE LA PAPELERÍA SERÁ: DE LUNES A VIERNES DE LAS 7:00 HORAS A LAS 21:00 HORAS Y LOS SÁBADOS DE 9:00 HORAS A 15:00 HORAS, PRECISANDO QUE EL HORARIO DE SERVICIO PODRÁ SER SUSPENDIDO ANTES DE LAS 15:00 HORAS CUANDO EN EL PLANTEL NO HAYA ALUMNOS O DOCENTES ESTUDIANDO O LABORANDO.

DÉCIMA QUINTA.- “EL ARRENDATARIO” SE OBLIGA A OFRECER LA MAYOR VARIEDAD POSIBLE DE PAPELERÍA, ESTOS DEBERÁN DE SER DE BUENA CALIDAD, HIGIENE Y SUS COSTOS NO SERÁN MAYORES A LOS OFRECIDOS EN EL MERCADO LOCAL, YA QUE EN CASO DE QUE NO CUMPLA CON LO SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO SERÁ MOTIVO SUFICIENTE PARA QUE “EL ARRENDADOR” PUEDA DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, Y SIN QUE TENGA NINGÚN TIPO DE RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA “EL ARRENDADOR”.

DÉCIMA SEXTA.- “EL ARRENDATARIO” SE ABSTENDRÁ DE INTERVENIR EN LOS ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LABORES DOCENTES, ASÍ COMO EN CONFLICTOS QUE SE GENEREN DENTRO DEL PLANTEL CON ALUMNOS, DOCENTES O ADMINISTRATIVOS, EL CONTRAVENIR A ESTA CLÁUSULA ES MOTIVO SUFICIENTE PARA RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- AMBAS PARTES ESTÁN PLENAMENTE DE ACUERDO EN QUE ÚNICAMENTE “EL ARRENDADOR” PODRÁ DAR POR TERMINADO EN FORMA ANTICIPADA EL PRESENTE CONTRATO SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL EN LOS CASOS EN QUE “EL ARRENDATARIO” INCUMPLA CON ALGUNA DE SUS OBLIGACIONES Y/O PROHIBICIONES Y/O CONTRAVENGA ALGUNO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, SIN QUE POR DICHA TERMINACIÓN ANTICIPADA SE GENERE O TENGA ALGÚN TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL “EL ARRENDADOR” PUES ASÍ QUEDA ESTIPULADO DESDE ESTE MOMENTO ENTRE LAS PARTES, Y EN EL CASO DE QUE SE LLEGUE A DAR DICHO SUPUESTO, “EL ARRENDADOR” DEBERÁ COMUNICAR POR ESCRITO “EL ARRENDATARIO” LAS CAUSAS QUE DIERON MOTIVO PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y/O COMUNICAR A PARTIR DE QUÉ FECHA DARÁ POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO, SIN QUE POR DICHA TERMINACIÓN ANTICIPADA “EL ARRENDATARIO” TENGA EL DERECHO AL RECLAMO DE DAÑOS O PERJUICIOS O AL PAGO DE INDEMNIZACIÓN, TODA VEZ QUE DESDE ESTE MOMENTO ASÍ QUEDA CONVENIDO Y ESTABLECIDO POR VOLUNTAD PLENA DE “EL ARRENDATARIO” Y “EL ARRENDADOR” RESPECTO A QUE EL PRESENTE CONTRATO ÚNICAMENTE LO PUEDE DAR POR TERMINADO EN FORMA ANTICIPADA “EL ARRENDADOR”, Y EN ESOS TÉRMINOS “EL ARRENDATARIO” POR SU PLENA VOLUNTAD, DESDE ESTE MOMENTO, LIBERA O CONDONA AL “ARRENDADOR” EL RECLAMO Y/O PAGO DE DAÑOS O PERJUICIOS, POR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA QUE SE PUDIERA DAR DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA OCTAVA.- NO OBSTANTE LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, PARA LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSA QUE SE PUEDA SUSCITAR POR EL INCUMPLIMIENTO DEL



QUINTANA ROO

**CONTRATO DE SERVICIO DE PAPELERÍA No. 09/2024
PLANTEL CHETUMAL UNO**



202212027



ESTADO DE QUINTANA ROO


PRESENTE CONTRATO, AMBAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE EN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, RENUNCIANDO "EL ARRENDATARIO" A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DEL TRIBUNAL QUE PUDIERE CORRESPONDERLE EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

LOS CONTRATANTES PERFECTAMENTE ENTERADOS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS ANTERIORES, FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO PARA SU DEBIDA CONSTANCIA, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A 22 DE ENERO DE 2024.

"POR EL ARRENDADOR"


MTRA. SAMANTHA HERNÁNDEZ CARDEÑA
DIRECTORA GENERAL DEL "COBAQROO"

"EL ARRENDATARIO"


1

TESTIGOS


MTRO. ODILÓN AGUILANDO GÓMEZ
DIRECTOR DEL PLANTEL CHETUMAL UNO DEL
"COBAQROO"


LIC. ENRIQUE FIGUEROA ARNAUD
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL
PLANTEL CHETUMAL UNO DEL "COBAQROO"

VO.BO


LIC. MARIO ANTONIO CAJUM FERNÁNDEZ
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL "COBAQROO"

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DE PAPELERÍA Y ARRENDAMIENTO NO. 09/2024, REALIZADO POR EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON LA DE FECHA 22 DE ENERO DE 2024.

Eliminados: 1-2-3 y 4 por contener datos personales (nombre, dirección, RFC e INE) autorizado en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del COBAQROO, de fecha 22 de marzo de 2024 en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, Art. 116 de la LGTAIP; Art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. 6 de 6